

21 de marzo de 1996.

Su Excelencia
OLMEDO DAVID MIRANDA
Ministro de Hacienda y Tesoro
E. S. D.

Señor Ministro:

La presente guarda relación con la situación de los señores JORGE MARINEZ PRADO, LUIS RAMIREZ MORENO, CARLOS A. PEREZ, EDNA E. MORENO, LUIS E. CHANIS y en especial con la señora LETICIA RAMOS DE PEREZ, quien al momento de ser despedida se encontraba en estado de embarazo.

Si bien es cierto al iniciar la investigación que dio motivo a la destitución de los funcionarios mencionados en el párrafo anterior, una vez la misma no prosperó de acuerdo con la certificación aportada por la Fiscalía, procedía la restitución de los funcionarios públicos aludidos.

En cuanto a la señora Leticia Ramos de Pérez, que al momento de su despido se encontraba en estado de embarazo, lo que acreditó cuando presentó recurso de reconsideración, procede su reincorporación nuevamente a su puesto de trabajo por tratarse de una violación al precepto constitucional que establece que se protege la maternidad y constituye el fuero laboral correspondiente.

Consideramos señor Ministro, que procede una revisión de los casos de los funcionarios Jorge Martínez Prado, Luis Ramírez Moreno, Carlos E. Moreno, Luis E. Chanis y Leticia Ramos de Pérez, en caso de que aún no hubieran sido restituidos a sus cargos.

En cuanto a la señora Leticia Ramos de Pérez si aún permanece separada de su trabajo le comino a rectificar la medida de despido que pudiera ser interpretada y señalado

como acto de discriminación de ella como mujer y como hemos señalado, violatorio de la norma constitucional, específicamente del artículo 68, el cual reza:

"ARTICULO 68: Se protege la maternidad de la mujer trabajadora. La que esté en estado de gravidez no podrá ser separada de su empleo público o particular por esta causa. Durante un mínimo de seis semanas precedentes al parto y las ochos que le siguen, gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo y conservará el empleo y todos los derechos correspondientes a su contrato. Al reincorporarse la madre trabajadora a su empleo no podrá ser despedida por el término de un año, salvo en casos especiales previstos en la Ley, la cual reglamentará además las condiciones especiales de trabajo de la mujer en estado de preñez."

Aprovecho la oportunidad, para expresar a usted, muestras más alta estima y consideración.

Atentamente,

LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION

12/AMdeF/cch.